



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 4221 DE 2020
02-03-2020



20202120042215

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014124 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120189805 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59811**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del aspirante **HECTOR ALFREDO JOJOA MUÑOZ**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“las certificaciones aportadas no se identifica que las funciones desarrolladas sean directamente relacionadas con el ejercicio de producción de especies mayores, por lo tanto fue admitido al concurso sin el cumplimiento de requisitos”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014124 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014124 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **HECTOR ALFREDO JOJOA MUÑOZ**, el contenido del Auto No. 20192120014124 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120014124 del 16 de julio de 2019, el señor **HECTOR ALFREDO JOJOA MUÑOZ** ejerció en oportunidad su derecho de defensa y contradicción a través de correo electrónico del día 05 de agosto de 2019, radicado bajo el número 20196000746572 del 12 de agosto de 2019, indicando:

“(...) En el auto que dicta mi exclusión de la lista de elegibles, afirma que las certificaciones no detallan las funciones por mi desempeñadas en mi vida laboral como profesional del sector agropecuario; desafortunadamente, las empresas con las cuales desempeñe mi cargo no generaron mis certificaciones con cada una de las funciones desempeñadas, por tanto hacen una descripción general del cargado para el cual fui contratado.

Con la secretaria de educación del Putumayo aparte de la función como docente, estuve y forme parte activa de las nuevas mallas curriculares de la institución educativa que tiene como basa la producción agropecuaria, desarrolle, formule y cree procesos productivos en especies menores (pollo de engorde y piscicultura) como también de área de ganadería que poseía la institución.

En la Alcaldía del municipio de Consacá, fui en encargado de formular el plan de desarrollo del sector agropecuario del municipio de la administración inmediatamente anterior, así como también de crear, formular y ejecutar diversos planes y programas para el trabajo del sector agropecuario, programar y evaluar los procesos de asistencia técnica del personal de UMATA, generar procesos de formación con la población campesina, en síntesis el desarrollo de mis funciones me comprometían con cada uno de los procesos productivos agropecuarios del municipio.

Esta experiencia me da la suficiente capacidad para conocer y reconocer las deficiencias que el sector posee para poder así formular estrategias pedagógicas y tecnológicas para formular planes y programas formativos para la nueva generación de jóvenes encaminadas a hacer del campo un lugar rentable para trabajar.

Desafortunadamente en la actualidad no poseo el tipo de certificaciones que describo, pero de ser necesario las haría llegar a su dependencia para que se tomen en cuenta como evidencia de mi idoneidad profesional.

La resolución 20182120189805 del 24 de diciembre de 2018, en su artículo primero, me ubica como segundo una vez terminado el proceso de valoración, con lo cual me mantengo dentro de la lista de elegibles; y en su artículo tercero de la misma resolución dice que la entidad dispone de cinco días hábiles para tomar la decisión de retirar a los elegibles por el incumplimiento de requisito. Dicha resolución fue firmada el día 24 de diciembre de 2018.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014124 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Mi pregunta porque surge una nueva disposición el día 16 de julio del 2019, siete meses después que me excluyen de la lista de elegibles, si durante todo el tiempo a estado vigente el concurso he estado dentro del mismo, por certificaciones, méritos al aprobar cada una de las pruebas, lo que indica a todas luces que puedo optar por un cargo de la entidad afin a mi profesión y experiencia (...)”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120014124 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **HECTOR ALFREDO JOJOA MUÑOZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59811** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*“(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)”*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59811.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59811**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*“**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Alternativa de estudio:** ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA PECUARIA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, AGROZOOTECNIA,*

***Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES y doce (12) meses en docencia.*

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014124 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de **PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES**.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de **PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES**.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de **PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES**.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de **PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES**.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59811**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **HECTOR ALFREDO JOJOA MUÑOZ**, aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS |
|--|--|
| <p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA PECUARIA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, AGROZOOTECNIA,</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES y doce (12) meses en docencia.</p> | <p>Título Profesional de Ingeniero Agrónomo, otorgado por la Universidad del Tolima, el 15/12/2000</p> <p>Certificado laboral expedido por la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo, en el cargo Docente de aula Grado 2º, en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • desde el 18/03/2011 al 05/06/2011 • desde el 23/02/2011 al 03/03/2011 • desde el 14/02/2011 al 22/02/2011 • desde el 23/07/2007 al 31/01/2010 <p style="text-align: center;">Acredita 33 meses de experiencia docente.</p> <p>Certificado laboral expedido por la Federación Nacional de Productores de Panela, en el cargo de profesional en ciencias agropecuarias, desde el 01/06/2016 hasta el 30/12/2016</p> <p>Certificado laboral expedido por la Corporación para el Desarrollo Social y Ambiental, en el cargo de ingeniero agrónomo dentro del proyecto denominado "Recuperación del patrimonio agrícola para la soberanía y seguridad alimentaria auto sostenible de los productores rurales del Departamento de Nariño", desde el 01/05/2015 hasta el 30/11/2015</p> <p>Certificado laboral expedido por el Centro Otológico Santillana, como coordinador del programa de evaluación psicotécnica de conductores de servicio público para el departamento de Nariño, desde el 15/10/1999 hasta el 15/01/2001.</p> <p>Certificado Laboral expedido por la Alcaldía de Consaca, frente a los siguientes contratos y periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0267 desde el 27/01/2010 al 30/06/2010 • 1061 desde el 03/07/2010 al 02/10/2010 • 1527 desde el 04/10/2010 al 31/10/2010 • 97 desde el 02/01/2011 al 16/01/2011 • 401 desde el 02/0/2012 al /01/07/2012 • 917 desde el 05/07/2012 al 04/10/2012 • 1775 desde el 03/12/2012 al 31/10/2012 • 178 desde el 02/01/2013 al 01/3/2013 • 530 desde el 02/03/2013 al 01/05/2013 • 827 desde el 02/05/2013 al 01/08/2013 • 1310 desde el 02/08/2013 al 01/10/2013 • 1633 desde el 02/10/2013 al 31/12/2013 • 2014000126 desde el 02/01/2014 al 01/06/2014 • Otro si 2014000126 desde el 02/06/2014 al 01/07/2014 |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014124 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • 2014000920 desde el 02/07/2014 al 01/09/2014 • 2014001096 desde el 02/09/2014 al 31/12/2014 |

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la presunta falta de acreditación del requisito de experiencia relacionada contemplado por la OPEC **59811**.

De acuerdo a las certificaciones aportadas por el aspirante **HECTOR ALFREDO JOJOA MUÑOZ**, se evidencia que el aspirante se ha desempeñado como docente por un término de 33 meses de experiencia DOCENTE, acreditando así el requisito de experiencia docente solicitado por el empleo a proveer.

La Resolución 1458 de 2017¹ determinó como conocimientos básicos o esenciales² para el empleo código OPEC No. **59811**, correspondiente al área de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES, demostrar saberes técnicos en:

“Específicas (Técnicas)

1. Buenas prácticas de manejo de producción de especies mayores: derribamiento, inmovilización, desplazamiento, normatividad vigente.
2. Técnicas de manejo: identificación, castración, herraje, topizado.
3. Reproducción de especies mayores: conceptos, principios, tipos de técnicas y aplicación, parámetros técnicos, evaluación y normatividad vigente, anatomía y fisiología básica de especies mayores: Conceptos y Principios.
4. Gestación, parto y post-parto de las especies mayores.
5. Mejoramiento genético: Conceptos básicos, técnicas, aplicación en especies mayores.
6. Aspectos sanitarios para la explotación de especies mayores y planes sanitarios de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Buenas prácticas en el manejo de los medicamentos veterinarios, normatividad vigente, vías de aplicación de medicamentos veterinarios según la especie.
8. Manejo de contingencias y primeros auxilios de especies mayores.
9. Alimentación y nutrición de especies mayores: requerimientos de la especie animal por etapa productiva, aporte de los nutrientes, balanceo de raciones, buenas prácticas de alimentación animal, pasto, forrajes, concentrados, sales, Fuentes de alimentación, materias primas, suplementos alimenticios, forrajes, métodos de conservación de forrajes.
10. Bioseguridad, planes y procedimientos, limpieza y desinfección de áreas de producción, planes de manejo de plaga, roedores y animales indeseables en la producción de especies mayores.
11. Tipos de explotación: Levante, engorde, para carne, leche y doble propósito clasificación y disposición final según normatividad vigente.
12. Sistemas de producción de especies mayores.
13. Prácticas de bienestar animal en el manejo sanitario de acuerdo con la especie mayor: Etología animal. 15. Instalaciones y equipos para la producción de especies mayores: Características, requerimientos técnicos y ambientales por especie, etapa productiva y normatividad vigente.
14. Procedimientos de mantenimiento de instalaciones, equipos y herramientas utilizadas en la producción de especie mayor.
15. Manejo de las especies en instalaciones de producción: tipos de instalaciones.
16. Agua: Disponibilidad, almacenamiento y calidad microbiológica y física química, técnicas de ordeño, equipos, evaluación, buenas prácticas de ordeño según normativa.
17. Costos de producción: directos e indirectos según la especie mayor.
18. Factores técnico económico de la producción según especie y sistema productivo.”

De acuerdo a la información que antecede, frente a las certificaciones expedidas por: la Federación Nacional de Productores de Panela (cargo de profesional en ciencias agropecuarias), la Corporación para el Desarrollo Social y Ambiental (cargo de ingeniero agrónomo dentro del proyecto denominado “Recuperación del patrimonio agrícola para la soberanía y seguridad alimentaria auto sostenible de los productores rurales del Departamento de Nariño”) y la Alcaldía de Cosaca (Prestando Asistencia técnica Agropecuaria a Pequeños Productores del Agro, servicios de apoyo a la gestión agropecuaria en el municipio de Consaca, servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de programas y proyectos encaminados al mejoramiento del sector agropecuario del municipio de Consaca), se destaca que los objetos de los contratos al indicar la generalidad de los servicios prestados por el aspirante, no detallan sus actividades, hecho que no permite realizar un análisis sobre el cual se infiera la relación funcional con el área temática o los componentes técnicos solicitados por empleo OPEC No. **59811**.

Frente a la certificación otorgada por el Centro Otológico Santillana, en el cargo de Coordinador del Programa de Evaluación Psicotécnica de Conductores, no se encuentran relación entre las funciones certificadas y el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MAYORES, dado que el aspirante realizó funciones encaminadas a la selección de personal.

¹ “Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-”

² “Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo.”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014124 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Finalmente en cuanto al argumento esgrimido por el aspirante referente a los términos para presentar la solicitud de exclusión, se aclara que la actuación elevada por la Comisión de Personal se realizó a través del aplicativo SIMO dentro del plazo definido por Ley.

Así y a efectos de demostrar el cumplimiento del requisito de oportunidad conforme lo reglado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, reglón seguido se expone el soporte del registro de la solicitud de exclusión radicado en la aplicación “SIMO”:

| Reclamaciones | | | | | |
|---|---|--------|----------------|-----------|---------|
| No. Reclamación | Fecha de Registro | Estado | Tipo | Prueba | Detalle |
| 187832356 | 2019-01-11 | Creada | Lista Elegible | No aplica | |
| Nº de reclamación | 187832354 | | | | |
| Asunto: | No cumple con requisitos de experiencia Relacionada | | | | |
| Resumen: | las certificaciones aportadas no se identifica que las funciones desarrolladas sean directamente relacionadas con el ejercicio de producción de especies mayores, por lo tanto fue admitido al concurso sin el cumplimiento de requisitos | | | | |
| <input type="checkbox"/> Solicitar acceso pruebas | | | | | |
| Clase de reclamación | Exclusion | | | | |

Bajo lo anterior, se evidencia que la Resolución No. 20182120189805 del 24 de diciembre de 2018, fue pública en Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> el 04 de enero de 2019, por lo que las solicitudes de exclusión a que hubiera lugar debían ser presentadas durante el período comprendido entre el 8 de enero al 14 de enero de 2019, situación que genera la oportunidad de presentación de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor **HECTOR ALFREDO JOJOA MUÑOZ** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **59811**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…)”

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **HECTOR ALFREDO JOJOA MUÑOZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120189805 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120189805 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el señor **HECTOR ALFREDO JOJOA MUÑOZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014124 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **HECTOR ALFREDO JOJOA MUÑOZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección hectorjojo@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

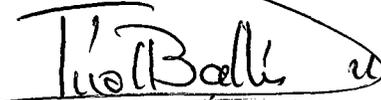
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado